

Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000249/2022
IUP: TR2022058449

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Servicios Financieros
Carrefour, E.f.c.,s.a.

Abogado:

Procurador:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2022.

Vistos por la Iltrma Sra. D./Dña. _____, MAGISTRADO/A
JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos
de Procedimiento ordinario, nº 0001068/2022 seguido entre partes, de una como demandante
_____, representado por el/la Procurador/a _____ y
de otra como demandada SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C.,S.A.,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El proceso ha sido promovido por la Procurador/a _____, en
nombre y representación de _____, frente a SERVICIOS FINANCIEROS
CARREFOUR, E.F.C.,S.A.,.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación se ha presentado por la
parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el
demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia
condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley
o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe
rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se
desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del
allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Se hace expresa condena en costas a la parte demandada porque hubo
requerimiento de pago con carácter previo a la presentación de la demanda.

FALLO

1.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C.,S.A., debo declarar que el contrato de tarjeta revolving suscrito es nulo por usurario y, en consecuencia, declare que el prestatario está tan sólo obligado a entregar al prestamista la suma recibida, condenando a la entidad demandada a restituir las cantidades que ya hubiera recibido que excedan del capital prestado, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación o pago, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC

2.- Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.